

J 5375/19

J 5375/19



Tengase por no valido lo tachado:

~~Como Señor Presidente de este Reyno de Argentina~~

Vuelto infranqueado Corregidor por S.M. de la Ciudad de Bogotá y en Partido A. L. P. & V.E. rumbo expone; permaneció
cerante mas de doce años desde la día en que se publicó la Constitución absolutamente retirado en su Pueblo de la Guardia Pro-
vincial de Alba sin procurar aún su indultación para q.
en negocio alguno puso su firma de Abogado hasta su muerte
falsa restauración en la que dada Victoria con fecha de veinte
y dos de Abril fue llamado por la Junta Superior Gobernativa
del Reyno; en virtud de esta orden, se persona hablo, y conferen-
cio con los Señores que la compusieron en todo sentido y con-
fidentialmente, y se pidiendo aburro por este causa y pedir
gracia en su favor fuera de tiempo, solo se contuvo envi-
car su representación en el Corregimiento de Bogotá donde ya se
había servido cinco años, y consignarse esto en treinta del
mismo Abril, con documentos calificativos de su adhesión
al Rey (Dijo lo q. es) y jura causa le fue expedida Recib-
iendo de legalización en dicho su destino comprendiendo
en su extensión también la su purificación. En conser-
vación de este relato (que se justifica por el Testimonio adimiso
y certificado en el de esta orden) comprendió su viaje

coronel levantando su equipaje y Familia y siguió
en su marcha galopando en el dia diez y seis de Julio, noche
en que conmovida esta ciudad esperaba el ataque in-
defensivo del constitucional Martínez que con cincuenta y
veinte caballeros y mas infantes amenazaba el punto
á la referida Población. Al angustiado y desirio de
morir al vecindario ocurrió todo aquella noche y dia
siguiente, y como no fuere dable recorrer el camino misterioso
de que tiempo tardaría en franquearse, á unezgo de
aquella punto de Defensa y Corregidor regresó á su Pueblo.
Las agitaciones, nubes y acaloramiento en dia de fu-
rioso calor por evitarse y evitar á su Familia, se degradaron
en presa ó victimas de aquél ferro en atajar diferentes
venidas, vías, y caminos hicieron al lugarteniente constreñir
cierto abrazo y detención peligroso de alma, de que
se ha estado curando largo tiempo y ya convaleciente
se ha presentado en esta ciudad á tomar ordenes del Señor
Regente y Señor Ministro para regresar á su referido de-
stino. Del anterior accidente acabecimiento dio parte amfe-
cha del veinte y cuatro de Julio individualmente al
S. Comisario Regio que no merecio consercacion y qual
sea señor la persona que habra recibido el lugarteniente
cuanto haya sido dudante de la reparacion del que repre-



Tengase por no valido lo tachado.

sentado, solo por que se dice que ha servido envenir á presentar para sacar la Regencia le prefijo termino y por otra
parte abuso del tiempo por su cargo, ó por necesidad; ó de
otro modo se ha presentado enjeto con Real Orden anterior
enfermo y comprehensible ademas de estar purificado (exala-
bras que el mismo Secretario de Gobierno D. Juan Morón
dio al tiempo de entregar la orden del Encargo de Abril (veri-
ficado de Q. rehabilitado y purificado) ya se verificó
contra alguna interpretación ó dudosa una orden, ¿quien
la dará mas atinada, el que la prodigo y el que la ignora
ya se nota con la vista de tanto documento, relaciones
de merito, y demás Papeles que se presentaron, y en virtud
de los quales recyo la citada orden del treinta de Abril
Por todo lo qual Suplico a V.E. el expone me
se diga atender a los perjuicios y menoscabos que se
le riguen, de no hallarse expedido para su destino, como
tambien ser penado, castigado, y herido en honor
sin precedente aviso, orden, o iniciativa que le con-

tituya rebeldía ó antinomia á disposiciones de su superior, juzgar competente, haciendo caso de noción de la menor minima que en el momento hubiere o debiera, ó representar si le autorizara causa justa que le impedia:

O como marcar la dignación de V. E. Zaragoza 5 de

November 8 1833: C. & Jr.

Pecos River Ranch

Ausp ^a Zarag. y Nov. ^{xc} 1823. Acu. Gen.

Respecto de que con arreglo à lo mandado por S. A. S. la Re-
sultante del Reglamento general del Exequimiento de la Justicia
de Baja por no haberlo presentado en ella D. Pedro Juanotti
nro. 149 en el término señalado por la misma, suya etc
a S.M. para su reposicion en él y mediante à que las circun-
stancias o lealtad y amor à la M. Persona que concurren en
el citado Bando con notorias à este tribunal, i igualmente
la agresion al faccioso Martínez en el punto que se cita
en esta exposicion librece a ella la correspondiente testifi-
cacion con rebolucion del testimonio que lo acompaña pa-
ra quo le sirva o mienta à su reclamacion, si le conviniere.

Notas se le entregarán dentro de la semana.



Tengase por no valido lo tachado.

Exmo. Sr.

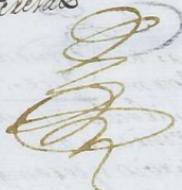
D. Eugenio Arzola moro licitau 32 Ciudad de Poya
ame. D. Francisco y en la mejor forma dice. Tres en el
verano y invierno. Algunas de las milicias tienen que se y me
ve, les ha condonado la condonata demanda el Dr. Puello. D.
Voralla, malos, y bieblas que tiene desempeño a tal
facienda. Que resultaron suyos y suyos y suyos y suyos
igual dia. Que el Dr. Vela y el Dr. Puello por el gusto en la forma
que se convino con los mismos, habiendoles quedado a de-
cer por la misma razon. Los gastos que tiene D. Voralla
se calcula seis almidas de arroz. El Dr. Malo lo dice a diez
y ocho y tres almidas y el Dr. Bieblas en cada cedula
anega. Que el Dr. Vela componer en quince calidas quatro
andadas tres almides y tres que no ha podido conse-
guir de la propietaria a pesar de lo que responde la promesa
y vienes que ha hecho al Dr. Vela reclamando lo que
Alcalde y suyos y suyos. De que. Se le han causado que
sea perjudicado, como q. turrambla no responde, como q.
su biblioteca habia perdido en el robo y haber de
reclamarlo ante D. Francisco y por ello

Alc nro. 27. Se jura mandar desde luego que el dñgo p. R. 800
valles legaques lo que es calicato y anegado de agua que
quede a deberle y por igual causa el de Malon lega-
ciones de anegados en almides y el Ciclal y el m-
costilla quales anegados clamisima especie oyo el
moy breve y precioso remedio q. tiene. En aquas y q. q.
tienen. q. deno verificarse q. se procedera contra los bienes
propios q. tengan respectivo individual condenables en
la persona q. tiene resusto q. librandose a su expensas
de la q. se le corresponda en justicia q. se le
opresen
Pedro Domingos

Atto Laxag. a Nov. seis de 1820. Acu. ^{de} ^l

tu Es. a.

Requiere. } Informes los Ayuntamientos de los Pueblos & Novales, Malos
delegados } y Viejas dentro a seis días lo que se les ofrezca, y parezca sobre
que las cautidaderas que respectivamente estén deviendo, y demandan etc
intereses



Nancy

diff